

de 17 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por doña Carmen Mateu Quintana y declarar la nulidad de los acuerdos registrales de 5 de febrero de 1992 y 17 de febrero de 1994, que concedieron a don Juan Antonio Martínez Gutiérrez la marca número 1.512.617 "Martínez Pescador", al no ser tal concesión ajustada a derecho, debiéndose denegar la misma. Sin costas.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11767** RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.654/1988, promovido por don Max Liebich.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.654/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Max Liebich, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1987 y 27 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, actuando en nombre y representación de don Max Liebich, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de febrero de 1987, por la que se anuló la solicitud de patente número 531.029, sobre "Procedimiento para la fabricación propia de cigarrillos por el consumidor", teniéndose por no formulada, así como contra la de 27 de junio de 1988, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a derecho; disponiendo que se retrotraiga el procedimiento administrativo de concesión de patente al momento inmediatamente anterior a la adopción del segundo de los supuestos, a fin de que por el Registro se proceda a adoptar una nueva resolución, en la que se especifiquen claramente el defecto o defectos hallados y que hubieran determinado dicho suspenso, habilitando a continuación el plazo legal, para que por el solicitante se formule la oportuna contestación. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11768** RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.134-93-04, promovido por «Cafés Padro y Compañía, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.134-93-04 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cafés Padro y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 30 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Suárez Migoyo, en nombre y representación de la entidad «Cafés Padro y Compañía, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 5 de agosto de 1991, confirmada en reposición por resolución de 26 de febrero de 1993, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11769** RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.492-93-04, promovido por «Hermes, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.492-93-04 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Hermes, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 12 de mayo de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de «Hermes, Sociedad Anónima», contra la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de aquel organismo, de fechas 16 de septiembre de 1991 y 12 de mayo de 1993; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de abril de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**11770** RESOLUCION de 15 de abril de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.431-93-04, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.431-93-04 interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de la razón social «Frigo, Sociedad Anónima», contra la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones denegatorias de dicha Oficina, de fechas 5 de febrero de 1992 y 1 de septiembre de 1993; todo ello sin costas.»